

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

CUARTO TRIMESTRE DE 2025



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO**

**MINISTERIO
DE HACIENDA**

IGAĒ

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

N.I.P.O.: 225-24-008-8

Fecha de Publicación: 27 de febrero de 2026

Elaboración y Coordinación de contenidos:

Intervención General de la Administración del Estado

Oficina Nacional de Contabilidad

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es>

Otra información económico-financiera del Sector Público



Con fecha 6 de julio se publicó en el BOE la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Desde el punto de vista del sector público, esta Ley, mediante la modificación del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público (ahora artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), redujo a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se empezó a aplicar a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor.

Por otro lado, con la modificación de la Ley 3/2004 se establecieron mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración. En concreto, en el caso de la Administración General del Estado, la Ley establece en su artículo cuarto que:

“1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”

Para dar cumplimiento a este precepto, la Intervención General de la Administración del Estado publica trimestralmente información sobre el pago de obligaciones.

En la presente publicación se recoge información tanto del cumplimiento del período legal de pago de obligaciones del cuarto trimestre del ejercicio 2025 como de las operaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2025 de la Administración General del Estado, esto es, de los distintos departamentos ministeriales, quedando por tanto definido como ámbito subjetivo del presente informe, la Administración General del Estado.

La Ley 15/2010 establece en su artículo 3 el ámbito objetivo como “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales”. A estos efectos, se entiende por operaciones comerciales todas las que se realizan con cargo a los capítulos 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” y 6 “Inversiones reales”, excepto las operaciones que se realicen con cargo al artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”, al concepto 225 “Tributos” o al concepto 228



“Operaciones FF.AA. mantenimiento de la paz”, cuando estás últimas se refieran al pago de dietas o similares.

Se han quedado fuera del presente informe las operaciones realizadas entre las Administraciones Públicas, así como aquellas operaciones que son pagadas a través de intermediarios, tales como los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, debido a que en la actualidad los pagos que efectúan los cajeros pagadores no están recogidos en el Sistema de Información Contable.

Para poder proporcionar una información rigurosa sobre el cumplimiento de los plazos legales de pago, así como de las operaciones en las que se está incumpliendo los períodos legales de pago es necesario disponer de los datos necesarios para la identificación del período de pago tal como está definido en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esto es, es necesario disponer de información sobre las fechas de pago y sobre las fechas en las que se inicia el cómputo del período legal de pago, disponiendo el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado de la información contable precisa para la realización del presente informe.

En Anexo se recogen los criterios para la cumplimentación de la “Fecha de inicio plazo abono del precio” y los criterios del período legal de pago.

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones se ha calculado en días con ponderación del importe de las operaciones analizadas:

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

De manera análoga se ha calculado el período medio en situación de pendiente de pago:

$$\text{Período medio pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días pendiente de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

Los días de demora se han calculado como diferencia entre la fecha de finalización del período considerado, en este caso 31 de diciembre de 2025, y la fecha de finalización del período legal de pago.

Resultados del informe a 31 de diciembre de 2025

Se adjunta información de la Administración General del Estado sobre:

- Plazos legales de pago, indicando número de pagos, importe y período medio, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones pendientes de pago, indicando, número de operaciones pendientes de pago, importe y período medio que llevan pendientes de pago, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones en las que se ha excedido del período legal de pago, indicando número de operaciones, importe y número de días en las que se lleva incumpliendo el período legal de pago, con detalle del estado en el que se encuentra la operación a fecha 3 de febrero de 2026

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones del cuarto trimestre de 2025 de las operaciones analizadas en gastos corrientes en bienes y servicios se sitúa en 24 días y el período medio para las inversiones es de 14 días.

Las operaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2025 son 2.569 con un importe de 720,48 millones de euros, llevando en esta situación de pendiente de pago una media de 11 días. De estas operaciones pendientes de pago, en 519 operaciones se ha excedido el período legal de pago, cuyo importe asciende a 9,73 millones de euros. El período medio en que estas operaciones se han excedido del período legal de pago es de 199 días.

De estas 519 operaciones en las que se ha excedido el período legal de pago, 91 operaciones cuyo importe se eleva a 8,37 millones se encuentran pagadas a 3 de febrero de 2026, quedando 428 operaciones por importe de 1,36 millones pendientes de pago. Gran parte de estas operaciones se encuentran en esta situación por motivos como la falta de datos bancarios o la existencia de incidencias tales como embargos o de compensaciones tributarias.

ANEXO

Períodos legales de pago

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los períodos legales de pago.

I.- CONTRATO DE OBRAS

- Regla general (artículo 198.4):

La Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Esta regla es aplicable para las certificaciones ordinarias de obra.

- Certificación final

Es preciso tener en cuenta las siguientes previsiones:

- Artículo 243.1, párrafo segundo, de la LCSP: Recepción y plazo de garantía: “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.”

- Liquidación

Es preciso tener en cuenta:

- Artículo 243.3, párrafo segundo, de la LCSP: “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. (...)”.

Considerando que el artículo 243.3, fija un plazo de 60 días, distinto del general del artículo 198.4, habrá que interpretar que para el caso concreto de la liquidación rige el plazo especial (60 días).

II. RESTO DE CONTRATOS SUJETOS A LA LCSP

1º) Para los contratos administrativos que se celebren por una Administración Pública rige el artículo 198.4 de la LCSP.

2º) En lo que respecta al pago derivado de la liquidación, el artículo 210.4 se limita a señalar lo siguiente:

“4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

A efectos de la aprobación de la Liquidación y pago: 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, desde que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de la recepción.

III. OPERACIONES COMERCIALES A LAS QUE NO SEA DE APLICACIÓN LA LCSP

En este caso el período de pago que deberá cumplir la Administración es el que está regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, para todos los empresarios y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

De acuerdo con el citado artículo 33, el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.



Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos de pago anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta la Disposición Transitoria tercera de la citada Ley, relativa a los contratos preexistentes, según la cual *“Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta última, a partir de un año a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”*.

Fecha de inicio plazo abono del precio

Este campo es cumplimentado por los órganos gestores de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Contratos de obra:

- En los abonos a cuenta derivados de certificaciones ordinarias de obra, se indicará la fecha de aprobación de dichas certificaciones.
- En los abonos derivados de la certificación final, se indicará la fecha de la aprobación de dicha certificación final o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
- En los abonos derivados de la liquidación, se indicará la fecha de la aprobación de la liquidación del contrato o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.



b) Resto de contratos administrativos sujetos a la LCSP:

- En los abonos a cuenta sujetos a liquidación final (que no dan lugar a liquidaciones parciales), se indicará la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
- En la liquidación, parcial o total, y abono del saldo resultante del contrato, se indicará la fecha del acto formal de recepción o conformidad, o bien, la fecha en que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de dicha recepción.

c) Resto de contratos a los que no resulte de aplicación el régimen previsto en la LCSP para los contratos administrativos:

- Si legalmente o en el contrato se dispone de un procedimiento de aceptación o comprobación a efectos de verificar la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, se indicará la fecha de aceptación o comprobación.
- Si no resulta de aplicación un procedimiento de aceptación o verificación y tampoco se ha establecido expresamente en el contrato o en ley especial, se distinguen dos supuestos:
 1. Cuando en el contrato no se hubiera fijado fecha o plazo de pago, se indicará la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.
 2. Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, se indicará la fecha de recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2025
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO****(Datos actualizados a 03/02/2026)**

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pago
2	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	92	1.304	8,31
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	146	4.084	9,25
	05 CONSEJO DE ESTADO	61	429	10,00
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	323	3.685	13,04
	10 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	1.491	114.779	16,68
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	433	31.668	24,09
	13 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES	2.061	46.098	26,90
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	16.876	539.201	14,18
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	1.114	22.291	19,52
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	6.341	246.558	25,86
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE	950	10.301	11,75
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	464	4.943	13,54
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	303	5.001	15,73
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO	135	1.700	6,11
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	581	4.498	17,32
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	1.379	15.468	16,16
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	296	3.157	26,77
	24 MINISTERIO DE CULTURA	679	15.643	15,96
	25 MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA	125	1.295	13,14
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	361	148.539	28,83
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA	359	4.839	22,75
	28 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	138	2.225	14,88
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030	248	7.416	20,32
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	96	1.754	15,01
	31 MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA	39	437	11,10
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	869	75.322	91,57
	33 MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	342	7.230	26,59
Total 2		36.302	1.319.867	23,58
6	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	45	1.094	7,56
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	22	272	22,92
	05 CONSEJO DE ESTADO	18	233	9,33
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	33	1.540	12,07
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	141	55.946	17,01
	13 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES	624	74.959	17,49
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	10.599	4.667.625	12,82
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	383	29.657	17,39
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	2.444	261.948	20,17
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE	3.137	940.060	15,79
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	82	11.525	14,92
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	107	6.869	23,26
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO	81	5.863	7,97
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	368	25.809	19,23
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	404	8.019	19,44
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	1.245	130.325	20,26
	24 MINISTERIO DE CULTURA	368	16.376	17,62
	25 MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA	85	7.402	15,99
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	114	32.497	14,96
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA	147	6.049	26,01
	28 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	47	2.249	20,63
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030	56	2.322	40,02
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	42	11.489	22,33
	31 MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA	8	837	10,25
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	59	9.851	38,53
	33 MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	95	44.893	32,00
Total 6		20.754	6.355.711	14,11
Total general		57.056	7.675.577	15,74

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 ESTABAN PENDIENTES DE PAGO
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO****(Datos actualizados a 03/02/2026)**

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pendiente de pago
2	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	2	15	8,00
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	24	756	10,93
	05 CONSEJO DE ESTADO	1	5	19,00
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	12	55	20,76
	10 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	36	5.484	20,10
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	3	30	28,91
	13 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES	218	1.996	456,17
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	324	13.914	11,33
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	23	886	208,11
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	259	5.427	45,92
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE	218	216	315,54
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	36	248	33,48
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	12	633	11,19
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO	6	81	10,14
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	13	471	19,88
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	120	2.010	31,73
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	6	814	42,40
	24 MINISTERIO DE CULTURA	39	676	562,66
	25 MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA	1	300	15,00
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	8	998	38,69
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA	18	2.072	3,45
	28 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	1	5	30,00
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030	9	454	42,07
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	8	135	15,90
	31 MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA	1	343	16,00
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	78	3.954	31,31
	33 MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	27	1.441	19,81
Total 2		1.503	43.418	55,84
6	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	2	24	6,74
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	2	10	8,00
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	1	225	19,00
	13 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES	20	8.681	9,00
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	387	210.776	4,96
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	24	246	83,54
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	219	46.637	19,34
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE	76	228.138	5,78
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	5	272	20,31
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	6	65	24,60
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO	17	2.691	14,70
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	29	897	16,82
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	17	836	19,07
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	107	14.324	23,52
	24 MINISTERIO DE CULTURA	33	3.980	20,40
	25 MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA	1	9	19,00
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	1	45	15,00
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA	16	441	24,32
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030	3	119	17,65
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	13	1.726	20,61
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	13	2.246	51,88
	33 MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	74	154.672	11,78
Total 6		1.066	677.060	8,64
Total general		2.569	720.478	11,49

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO OPERACIONES QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 ESTABAN EN MORA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO****(Datos actualizados a 03/02/2026)**

Capítulo	Estado de la operación	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de mora
2	M Retenida por errores u omision	359	1.215	948,45
	P Operacion pagada	52	1.692	244,72
Total 2		411	2.907	538,80
6	M Retenida por errores u omision	69	143	1.813,44
	P Operacion pagada	39	6.677	16,35
Total 6		108	6.820	53,94
Total general		519	9.727	198,86